

SÍNTESIS
SUP-JE-26/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿El juicio electoral se presentó en el plazo legal de tres días?

HECHOS

1. La actora resultó candidata a jueza de Distrito en Materia civil y de Trabajo en el Cuarto Circuito Judicial, en Nuevo León.

2. El veintiuno de marzo, el INE llevó a cabo el sorteo y aprobó el acuerdo por el que instruyó la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

3. El veinticinco de marzo, la actora promovió un juicio electoral en contra del acuerdo referido ante la Sala Monterrey, quien lo remitió a esta Sala Superior y formuló consulta competencial.

PLANTEAMIENTOS DE LA
PARTE ACTORA

La actora sostiene que la metodología utilizada por el INE para la asignación de candidaturas a los Distritos Judiciales Electorales en el PEE 2024-2025, resulta violatoria de sus derechos político-electorales.

RESUELVE

SE DESECHA EL JUICIO ELECTORAL

El juicio se presentó fuera del plazo legal de tres días, ya que el acuerdo impugnado se aprobó y publicó el veintiuno de marzo, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del veintidós al veinticuatro del mismo mes (todos los días y horas son hábiles). Si el medio de impugnación se presentó hasta el veinticinco de marzo, entonces, su interposición fue extemporánea.

Esta Sala Superior **es competente** para conocer de la demanda.
Se **desecha** de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-26/2025

ACTORA: KARLA BERENICE GÁMEZ
BARBOSA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: LUIS ITZCÓATL
ESCOBEDO LEAL

COLABORÓ: KARLA GABRIELA ALCÍBAR
MONTUY

Ciudad de México, a *** de abril de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **desecha** el juicio electoral promovido en contra del Acuerdo INE/CG228/2025 del Consejo General del INE, por el que instruyó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a juezas de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	3
4. COMPETENCIA	3
5. IMPROCEDENCIA	4
6. RESOLUTIVOS	5

GLOSARIO

Constitución general:

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

Decreto de reforma judicial:

Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas
disposiciones de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de reforma

	del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La actora es candidata a jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación en Materia Civil y de Trabajo en el Cuarto Circuito Judicial en Nuevo León.
- (2) El veintiuno de marzo de este año, se llevó a cabo el sorteo para definir y se aprobó el Acuerdo INE/CG228/2025 por el que se instruyó la difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- (3) En contra del resultado de dicho acuerdo, el veinticinco de marzo promovió un juicio electoral, por lo que antes de analizar el problema planteado, esta Sala Superior debe determinar si la presentación de la demanda fue oportuna.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma judicial en el que se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre siguiente, el INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.



- (6) **Publicación de listados.** El doce de febrero de dos mil veinticinco¹ el INE publicó el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que la actora resultó candidata al cargo de jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación en Materia Civil y de Trabajo en el Cuarto Circuito Judicial, en Nuevo León.
- (7) **Acuerdo impugnado (INE/CG228/2025).** El veintiuno de marzo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que instruyó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a juezas de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- (8) **Demanda y consulta competencial.** El veinticinco de marzo, la actora presentó un juicio electoral ante la Sala Regional Monterrey, en contra del acuerdo mencionado, quien lo remitió a esta Sala Superior y formuló consulta competencial.

3. TRÁMITE

- (9) **Turno y trámite.** Recibidas las constancias, la magistrada presidenta ordenó integrar y turnar el expediente SUP-JE-26/2025 al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para el trámite y la sustanciación correspondiente, quien, en su oportunidad, radicó el asunto en su ponencia.

4. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este juicio, porque se controvierte una determinación del Consejo General del INE, relacionada con el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras federales, la cual impacta a todas las candidaturas que participan². En consecuencia, se deberá informar a la Sala Monterrey sobre esta determinación.

¹ En adelante, todas las fechas se entienden referidas a dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

² Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución General; 253, primer párrafo, fracción IV, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 111 de la Ley de Medios.

5. IMPROCEDENCIA

- (11) Esta Sala Superior considera que el juicio debe **desecharse**, porque se presentó fuera del plazo legal de tres días y, por lo tanto, es **extemporáneo**.
- (12) Conforme a la Ley de Medios, los medios de impugnación deben desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de dicho ordenamiento³.
- (13) De entre las causas de improcedencia previstas por dicha Ley está que los medios de impugnación se presenten fuera de los plazos establecidos⁴. En este sentido, el plazo para presentar un juicio electoral es dentro de los tres días siguientes a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto impugnado⁵.
- (14) Conforme a lo anterior, esta Sala Superior advierte que el juicio electoral promovido por la actora es extemporáneo, porque el Consejo General del INE llevó a cabo el sorteo origen del acuerdo impugnado, aprobó y publicó dicho acuerdo el veintiuno de marzo, fecha en que entró en vigor⁶.
- (15) De modo que el plazo de tres días para impugnar el sorteo y acuerdo derivado de este transcurrió del veintidós al veinticuatro de marzo, considerando que el presente asunto está relacionado con el actual Proceso Electoral Extraordinario, y todos los días y horas son hábiles.
- (16) Por lo tanto, puesto que el juicio se presentó ante la Sala Regional Monterrey hasta el veinticinco de marzo⁷, es evidente que se interpuso fuera del plazo legal, como se muestra a continuación:

MARZO				
Viernes 21	Sábado 22	Domingo 23	Lunes 24	Martes 25

³ Artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

⁴ Artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

⁵ Artículo 111, párrafo 4, de la Ley de Medios.

⁶ Véase <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/181276/CGex202503-21-ap-2-Gaceta.pdf> consultado el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

⁷ Conforme a la certificación de la presentación del medio de impugnación, emitida por la Sala Regional Monterrey.



Aprobación del acuerdo por el CG del INE	Día 1 del plazo legal	Día 2 del plazo legal	Día 3 (último día del plazo legal)	Presentación de la demanda
--	-----------------------	-----------------------	------------------------------------	----------------------------

- (17) No pasa inadvertido para esta Sala Superior que la parte actora refiere en su demanda que el acuerdo se publicó hasta el veintidós de marzo, no obstante, de la revisión del repositorio documental y del mismo acuerdo, se advierte que este se publicó y entró en vigor el mismo día de su aprobación, esto es, el veintiuno de marzo⁸, aunado a que el sorteo origen de dicho acuerdo se llevó a cabo en esa misma fecha.
- (18) En consecuencia, el juicio electoral debe desecharse por presentarse de forma extemporánea.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda de juicio electoral.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁸ Véase <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181276> consultado el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.